

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2021-01005 00

En conocimiento las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de Tierras, La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Catastro.

Previo a seguir el trámite correspondiente y revisada la actuación a efecto de evitar nulidades posteriores se toman las siguientes medidas de saneamiento:

1. Como se evidencia que el demandado señor Oliverio Guio Jiménez falleció el 2 de abril de 2021, conforme se desprende del registro civil de defunción allegado (archivo 51, pág. 15) esto es antes de presentarse la demanda (que lo fue el 15 de octubre de 2021) lo que implica que esta (la demanda) no podía dirigirse directamente contra este, sino en contra de sus herederos (determinados e indeterminados), por tanto deberá la parte actora tomar las medidas necesarias para corregir esta situación presentada desde la demanda.

2. Como el demandado José del Carmen Guio Jiménez falleció el 7 de noviembre de 2021 conforme se desprende del registro civil de defunción allegado (archivo 51 pág. 14), de conformidad con el artículo 159, núm. 1 del C.G. del P., procede la interrupción del proceso y la orden de vinculación de sus herederos.

En ese sentido y como quiera la señora Edi Marisol Guio Abril y los señores José Nilson Guio Abril, Carlos Alberto Guio Abril y John Alexander Guio Abril, José Luis Guio Torres aduciendo su calidad de herederos del señor José del Carmen Guio Jiménez otorgan poder y proceden a contestar la demanda, a efectos de tenerlos como sucesores procesales alléguese el registro civil de nacimiento del señor José del Carmen Guio Jiménez donde se acredite la calidad de este como heredero de los propietarios inscrito del inmueble objeto del proceso.

De igual manera deberá procederse por parte de la señora Leidy Patricia Guio Suarez quien aduce su calidad de heredera del señor Oliverio Guio Jiménez, se deberá acreditar la calidad de heredero de su progenitor frente a los propietarios inscrito del inmueble y por tanto debe acompañarse el registro civil de nacimiento de este.

3. Previo a resolver lo que corresponda frente al escrito presentado por el señor Wilson García Acevedo, alléguese el registro civil de las personas a quienes señala representa a efectos de establecer la calidad con la que indica actúa (padre y representante legal).

Así mismo debe acompañarse el registro civil de nacimiento de la señora Martha Cecilia Guio Jiménez que se señala es la progenitora de estas personas y heredera de los propietarios inscritos del inmueble.

4- Con independencia de lo anteriormente dispuesto por la parte actora alléguese la prueba de la calidad de herederos que señala manifiesta tiene los demandados LUIS SANTIAGO GUIO JIMÉNEZ; HENRY GUIO JIMÉNEZ; PAULINE GUIO JIMÉNEZ y los hoy causantes MARÍA ELENA GUIO JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA GARCÍA GUIO, OLIVERIO GUIO JIMÉNEZ y JOSÉ DEL CARMEN GUIO JIMÉNEZ frente a los propietarios inscritos del inmueble.

De igual forma deberá proceder con las personas que señala actúan en representación de los herederos fallecidos esto es los demandados MARÍA CAMILA GARCÍA GUIO, SOFIA GARCÍA GUIO y SAMUEL GARCÍA GUIO (quienes actúan como herederos en representación de Martha Cecilia García Guio), los demandados SANDRA MILENA GUIO, DIANA LILIANA GUIO y FABIO GUIO (quienes actúan como herederos en representación de María Elena Guio Jiménez), allegado los correspondientes registros de nacimiento de estos demandados.

Una vez se acredite esta calidad y se tome por la parte demandante las medidas frente a quien se demandó estando ya fallecido (el señor Oliverio Guio Jiménez) se dispondrá lo que corresponde frente al emplazamiento de los herederos indeterminados de estos causantes.

5. Téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de los propietarios del inmueble objeto de usucapión señores inscritos señores Oliverio Guio Vargas y Maria Olimpia Jiménez de Guio se verifico en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 57**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f284549cd5500b65faaa1ea06686d7973fdb827e40fece6a6c6b8393d073480**

Documento generado en 08/07/2022 11:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**